

CIRCULAR 5/2012 dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y a la Financiera Rural, relativa a las Subastas para la Colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 5/2012

**A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO,
CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES DE
INVERSION, SOCIEDADES DE
INVERSION ESPECIALIZADAS DE
FONDOS PARA EL RETIRO Y A LA
FINANCIERA RURAL:**

**ASUNTO: SUBASTAS PARA LA COLOCACION DE
VALORES GUBERNAMENTALES Y DE
VALORES DEL IPAB**

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero considera conveniente uniformar y compilar en un solo ordenamiento la regulación relativa a las subastas para la colocación de valores gubernamentales y de valores del IPAB, aplicable a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, así como a las casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, contenida actualmente, entre otras disposiciones, en el Anexo 6 de la Circular 2019/95, dirigida a las instituciones de banca múltiple; en el Anexo 3 de la Circular 1/2006, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo y a la Financiera Rural; en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 3 de la Circular 115/2002, dirigida a las casas de bolsa, y en la Circular 2/2002, dirigida a las sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Adicionalmente, para facilitar la consulta de la Circular se incluyen títulos para cada uno de los artículos con la intención de que sirvan como guía para la pronta identificación de su contenido, no obstante que tales títulos no forman parte de los artículos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 3o. fracción III, 7o. fracción I, 8o., 10, 14 y 24 de la Ley del Banco de México; 9o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 6o. de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9o. de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 9o. de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 8o. de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 18 y 19 de la Ley

Orgánica de la Financiera Rural; 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4o. párrafo primero, 8o. párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 12 párrafo primero en relación con el 19 fracciones II y VII, y 14 Bis párrafo primero en relación con el 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como en el artículo Segundo fracciones VII y XI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto expedir las siguientes:

**REGLAS DE LAS SUBASTAS PARA LA COLOCACION DE VALORES
GUBERNAMENTALES Y DE VALORES DEL IPAB**

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Definiciones

Artículo 1o.- Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:

Banco:	al Banco de México, actuando en su carácter de agente financiero.
BONDES:	a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominados en moneda nacional y en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable.
CETES:	a los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
Días Hábiles Bancarios:	a los días en que las entidades financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
IPAB:	al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
SIAC-BANXICO:	al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México.
UDIS:	a las unidades de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.
Valores del IPAB:	a los títulos de crédito a cargo del IPAB respecto de los cuales el Banco actúe como su agente financiero para su emisión y colocación.
Valores Gubernamentales:	a los BONDES, CETES y a cualquier otro título que el Gobierno Federal emita y subaste a través de esta regulación. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá que los Valores del IPAB son parte de esta definición.

Postores

Artículo 2o.- Solo podrán ser postores y, por lo tanto, adquirir Valores Gubernamentales en colocación primaria, los intermediarios siguientes:

- I. Instituciones de crédito y la Financiera Rural;
- II. Casas de bolsa;

- III. Sociedades de inversión;
- IV. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y
- V. Otros intermediarios expresamente autorizados para tal efecto por el Banco. La autorización correspondiente podrá limitarse o revocarse en cualquier tiempo por el propio Banco.

Los postores deberán actuar siempre por cuenta propia, salvo tratándose de:

- I. Sociedades de inversión, quienes presentarán sus posturas por conducto de la sociedad operadora de sociedades de inversión que les preste los servicios de administración de activos, y
- II. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, quienes presentarán sus posturas por conducto de la administradora de fondos para el retiro que las administre y opere.

Convocatorias a las subastas

Artículo 3o.- El Banco dará a conocer las convocatorias a las subastas a partir de las 11:30:00 horas del último Día Hábil Bancario de la semana inmediata anterior a aquella en que se efectuarán las subastas de que se trate, a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, a menos que este dé a conocer otra fecha u horario para alguna convocatoria en particular.

Las convocatorias deberán referirse a Valores Gubernamentales de una misma clase. En dichas convocatorias se darán a conocer las características de las subastas y de los Valores Gubernamentales.

Huso horario

Artículo 4o.- Los horarios que se mencionan en las presentes Reglas estarán referidos al huso horario de la Ciudad de México.

CAPITULO II

POSTURAS

Características

Artículo 5o.- Las posturas solo podrán ser competitivas.

Tratándose de CETES, el postor deberá indicar el monto y la tasa de descuento a la que esté dispuesto a adquirir los CETES objeto de la subasta. En el caso de posturas a tasa única, el postor deberá indicar la menor tasa de descuento a la que esté dispuesto a adquirirlos. Dicha tasa se expresará en forma porcentual, redondeada a centésimas, en términos anuales y con base en años de trescientos sesenta días.

Tratándose de BONDES y Valores del IPAB, el postor deberá indicar el monto y el precio unitario al que esté dispuesto a adquirir los instrumentos objeto de la subasta. En el caso de posturas a precio único, el postor deberá indicar el mayor precio unitario al que esté dispuesto a adquirirlos. El precio se expresará redondeado a cienmilésimos.

En el caso de BONDES y Valores del IPAB emitidos con anterioridad a la fecha de colocación, el citado precio no deberá incluir los intereses devengados no pagados durante el periodo de intereses vigente.

Presentación

Artículo 6o.- Para la presentación de las posturas deberá observarse lo siguiente:

- I. Deberán presentarse por conducto del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, o bien en solicitudes que se elaboren conforme a alguno de los modelos que se adjuntan en el Anexo 1 de las presentes Reglas, según corresponda a cada uno de los Valores Gubernamentales de que se trate.
- II. Cada postor podrá presentar una o más posturas en relación con una misma convocatoria. Las posturas presentadas en cada solicitud deberán estar referidas exclusivamente a una misma emisión.

Las posturas deberán presentarse en la forma, términos y condiciones que se señalen en las convocatorias respectivas, especificando el monto, a valor nominal de los Valores Gubernamentales solicitados, en cantidades redondeadas a cinco mil pesos o UDIS, según corresponda, o múltiplos de esa cantidad.

- III. Las posturas deberán presentarse el segundo Día Hábil Bancario inmediato anterior a la fecha de colocación de los Valores Gubernamentales por subastar, a más tardar a las 11:00:00 horas. En el

caso de los Valores del IPAB, las posturas deberán presentarse el Día Hábil Bancario inmediato anterior a la fecha de colocación de dichos valores, a más tardar a las 10:00:00 horas. El Banco podrá dar a conocer otra fecha u horario para alguna subasta en particular.

Lo anterior, en el entendido de que tratándose de posturas que se presenten conforme a los modelos que se adjuntan en el Anexo 1, deberán entregarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México en sobre cerrado acompañadas de una carta de presentación.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar suscritos por los mismos representantes, debidamente autorizados por el postor. Adicionalmente, la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el propio Instituto Central.

El Banco no recibirá posturas cuando a su juicio incumplan las disposiciones aplicables o no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado de valores.

Límites

Artículo 7o.- La suma de los montos de las posturas que presente cada postor respecto de una convocatoria, no deberá exceder del sesenta por ciento del monto máximo ofrecido en dicha convocatoria.

El límite antes mencionado será aplicable al conjunto de posturas que presenten instituciones de banca múltiple y casas de bolsa integrantes de un mismo grupo financiero o controladas por un mismo accionista. Para efectos de esto último, se entenderá que un mismo accionista controla a una institución de banca múltiple y a una casa de bolsa cuando sea propietario del treinta por ciento o más de las acciones representativas del capital social de ambos intermediarios, tenga el control de sus asambleas generales de accionistas, esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros de sus consejos de administración o por cualquier otro medio controle a la institución de banca múltiple y a la casa de bolsa de que se trate. Lo previsto en el presente párrafo no será aplicable a las subastas de Valores del IPAB.

Los postores señalados en la fracción V del párrafo primero del artículo 2o. deberán cumplir con los límites y demás requisitos de carácter general que, en su caso, determine el Banco.

Efectos

Artículo 8o.- Las posturas presentadas al Banco surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación del postor a todas y cada una de las presentes Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que el Banco comunique las características particulares de cada subasta.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

El Banco podrá dejar sin efecto la solicitud o las posturas que reciba si las mismas no se ajustan a las presentes Reglas o a lo señalado en la convocatoria correspondiente, no son claramente legibles, tienen enmendaduras o correcciones, o bien se encuentren incompletas o, de alguna manera, incorrectas.

El Banco podrá rechazar posturas respecto de una o más emisiones si a su juicio la participación de las mismas, por sus características, pudiere producir efectos inconvenientes en los objetivos de regulación crediticia, de financiamiento al emisor o del sano desarrollo del mercado de valores en particular o del sistema financiero en general.

El Banco informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose de BONDES y CETES, o al IPAB tratándose de Valores del IPAB, sobre las posturas que, en términos del párrafo inmediato anterior, no participen en las subastas.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO Y RESULTADOS DE LAS SUBASTAS

Tipos

Artículo 9o.- Las subastas podrán ser:

- I. A tasa o precio único. Estas subastas son aquellas en las que los Valores Gubernamentales se asignarán a partir de la mejor postura para el emisor y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la misma tasa de descuento o precio, según corresponda, de la última postura que reciba asignación, y
- II. A tasa o precio múltiple. Estas subastas son aquellas en las que los Valores Gubernamentales se asignarán a partir de la mejor postura para el emisor y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la tasa de descuento o precio solicitado.

Asignación

Artículo 10.- Los Valores Gubernamentales se asignarán de la manera siguiente:

I. A tasa o precio único:

En el caso de CETES se asignarán las posturas conforme al orden ascendente de las correspondientes tasas de descuento, sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

La tasa única de la subasta a la que se asignarán, será la que corresponda a la última postura que reciba asignación, no obstante que no haya sido atendida por completo en su monto.

En las subastas a precio único de BONDES y Valores del IPAB, se asignarán las posturas conforme al orden descendente de los correspondientes precios unitarios, sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria. El precio único de la subasta al que se asignarán, será el que corresponda a la última postura que reciba asignación, no obstante que no haya sido atendida por completo en su monto.

II. A tasa o precio múltiple:

Tratándose de CETES se asignarán las posturas conforme al orden ascendente de las correspondientes tasas de descuento, sin exceder el monto máximo indicado en la convocatoria. Cada postura será asignada precisamente a la tasa que se indique en la propia postura.

Tratándose de BONDES y Valores del IPAB, el monto máximo indicado en la convocatoria se distribuirá asignando las posturas conforme al orden descendente de los correspondientes precios unitarios sin exceder el monto máximo indicado en la convocatoria. Cada postura será asignada precisamente al precio unitario que se indique en la propia postura.

Con base en las posturas que hayan recibido asignación, se determinará la tasa promedio ponderada o el precio promedio ponderado de la subasta, según corresponda.

Todas las asignaciones de Valores Gubernamentales se efectuarán en montos, a valor nominal, cerrados a miles de pesos o de UDIS, según corresponda.

Disposiciones comunes

Artículo 11.- Las subastas, adicionalmente se sujetarán a lo siguiente:

- I. En caso de haber posturas empatadas a cualquier nivel y el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, serán atendidas a prorrata de su monto.
- II. El Gobierno Federal y el IPAB se reservan el derecho de declarar totalmente desierta cualquier subasta, según corresponda, en cuyo caso ninguna postura recibirá asignación.

Resultados

Artículo 12.- El Banco informará a cada postor en lo particular por conducto del SIAC-BANXICO, a más tardar sesenta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de las posturas de la subasta de que se trate, la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, le hayan sido asignados y los precios totales que deberá cubrir por dichos valores.

El Banco pondrá a disposición de los postores por conducto de su página electrónica en Internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco, los resultados generales de las subastas a más tardar treinta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de posturas. La información correspondiente a los resultados generales de una subasta se mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva subasta en los términos antes señalados.

CAPITULO IV**DISPOSICIONES GENERALES****Publicación de las características de las subastas**

Artículo 13.- Para información del mercado, el Banco de México hará del conocimiento del público en general las características de las subastas, a través de su página electrónica en Internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México.

Caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 14.- En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor no pudieren darse a conocer las convocatorias o los resultados de las subastas de conformidad con lo señalado en los artículos 3o. y 12, el

Banco comunicará oportunamente el procedimiento aplicable para dar a conocer tales convocatorias o los resultados de las subastas correspondientes.

Firma electrónica

Artículo 15.- Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, que se utilicen para efecto de las presentes Reglas, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

Pago de Valores Gubernamentales

Artículo 16.- Las casas de bolsa, las instituciones de crédito y la Financiera Rural deberán realizar el pago de los Valores Gubernamentales en términos de lo dispuesto en el reglamento interior de la institución para el depósito de valores correspondiente.

Por lo anterior, tales intermediarios deberán autorizar al Banco de México para que instruya a la aludida institución para el depósito de valores el abono en las cuentas que dicha institución les lleve, por el monto de Valores Gubernamentales que corresponda conforme a las operaciones concertadas. Asimismo, deberán autorizar cargos en la cuenta de efectivo que les lleve.

Para efectos de lo antes señalado, las casas de bolsa, las instituciones de crédito y la Financiera Rural deberán presentar en la Gerencia de Gestión de Operaciones, un mandato a favor del Banco de México en términos del Anexo 2, el cual deberá estar suscrito por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio. Adicionalmente, deberán presentar copias certificada y simple de las escrituras en las que consten las facultades antes referidas, así como copia simple de sus identificaciones oficiales.

La mencionada documentación deberá presentarse con una anticipación de al menos diez Días Hábiles Bancarios a la fecha en que pretendan comenzar a participar en las subastas. En todo caso, deberá haberse enviado a la Gerencia citada el mandato correspondiente, cuando menos con cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a dicha fecha. Asimismo, las citadas entidades deberán enviar copia del mandato antes mencionado a la correspondiente institución para el depósito de valores.

Los intermediarios referidos en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 2o. deberán efectuar el pago y la recepción de los Valores Gubernamentales a través de una institución de crédito o casa de bolsa, quien deberá enviar a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México una comunicación en términos del Anexo 3, el cual deberá estar suscrito por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio. Adicionalmente, deberá presentar copias certificada y simple de las escrituras en las que consten las facultades antes referidas, así como copia simple de sus identificaciones oficiales.

Para determinar el importe en moneda nacional de los BONDES denominados en UDIS, así como efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos valores, se utilizará la equivalencia aplicable a las UDIS en la fecha valor de la liquidación de tales valores.

CAPITULO V

ENTREGA DE VALORES GUBERNAMENTALES

Reserva de propiedad

Artículo 17.- El Banco con fundamento en los artículos 2312 y 2331 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los Valores Gubernamentales objeto de la compraventa, hasta el momento en que el postor efectúe el pago del precio correspondiente.

Cálculo del monto de la liquidación

Artículo 18.- Tratándose de subastas de BONDES y Valores del IPAB emitidos con anterioridad a su fecha de colocación, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario solicitado o asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \times \left[\frac{d \times c}{36000} \right]$$

Donde:

- I_{dev} = Intereses devengados en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.
- VN = Valor nominal del título en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.
- d = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.
- c = Tasa de interés anual del título expresada en términos porcentuales y con redondeo a dos decimales.

Tratándose de subastas de BONDES con tasa de interés revisable la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario asignado, los intereses devengados no pagados desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \left(\frac{R * N}{36000} \right)$$

Donde:

- I_{dev} = Intereses devengados no pagados en pesos.
- VN = Valor nominal del título.
- N = Número de días naturales transcurridos entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de liquidación.
- R = Tasa de interés anual devengada, expresada en términos porcentuales anuales con redondeo a dos decimales, calculada de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$R = \left[\left\{ \prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] * \frac{36000}{N}$$

Donde:

- i = Se refiere a cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de liquidación. Tomará valores de 1 hasta N .

$\prod_{i=1}^N ()$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los N factores entre paréntesis.

- r_i = Tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a dos decimales a la cual las instituciones de crédito y las casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco de México, a través de su página electrónica o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco Central. En este último caso se informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

Tratándose de días que no sean Días Hábiles Bancarios, se utilizará la tasa de interés anual que se haya dado a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior.

En el evento que no pueda determinarse o de que dejara de darse a conocer esta tasa, el Banco solicitará por escrito a dos "casas de corretaje" que el Comité de Tesorería de la Asociación de Bancos de México, A.C. seleccione, el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios. El Banco calculará el promedio de las dos tasas de interés obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medio mencionado, como tasa de interés sustituta de la referida anteriormente.

Incumplimiento

Artículo 19.- En caso que un postor no efectúe el pago total de los Valores Gubernamentales que le hayan sido asignados, el Banco podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compraventa por el monto no cubierto.

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas de las subastas para la colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB" y a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de _____ de ____.

Atentamente,

(DENOMINACION DEL POSTOR)
(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

SOLICITUD PARA ADQUIRIR BONOS DE PROTECCION AL AHORRO (VALORES DEL IPAB) EN COLOCACION PRIMARIA

BANCO DE MEXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.
P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

México, D. F., a __ de _____ de ____.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión solicitada: _____

Plazo de la emisión solicitada: _____ días.

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto
_____.	_____ miles de pesos

_____ miles de pesos

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas de las subastas para la colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB" y a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de _____ de _____.

Atentamente,

(DENOMINACION DEL POSTOR)
(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

ANEXO 2

MODELO DE MANDATO A FAVOR DEL BANCO DE MEXICO

(MEMBRETE DE LA INSTITUCION DE CREDITO, CASA DE BOLSA O
FINANCIERA RURAL)

México, D. F., a ____ de _____ de _____.

BANCO DE MEXICO
GERENCIA DE GESTION DE OPERACIONES
Av. 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.
P r e s e n t e

(Denominación de la institución de crédito, casa de bolsa o Financiera Rural) en este acto otorga un poder especial e irrevocable al Banco de México para que, en su representación, instruya a la **(Denominación completa de la institución para el depósito de valores)** efectuar todos los cargos y abonos que correspondan en las cuentas que nos lleva, con motivo de las operaciones que se celebren con ese Banco Central, en términos de las "Reglas de las subastas para la colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB". Para tales efectos, ese Banco Central enviará a la citada institución para el depósito de valores las instrucciones antes referidas, a fin de que se efectúen los registros respectivos.

(Denominación de la institución de crédito, casa de bolsa o Financiera Rural) será responsable de las solicitudes de cargo y abono a que se refiere el párrafo anterior que el Banco de México realice en cumplimiento de las instrucciones que este intermediario le formule y/o que el propio Banco de México le solicite.

Atentamente,

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE PERSONAS CON FACULTADES PARA EJERCER
ACTOS DE DOMINIO)

C.c.p.: **(Denominación completa de la institución para el depósito de valores)**. Para su información.

ANEXO 3

**MODELO DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA
CARGAR LA CUENTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO
O CASAS DE BOLSA POR CUENTA DE OTROS POSTORES**

(MEMBRETE DE LA INSTITUCION DE CREDITO O CASA DE BOLSA)

México, D. F., a ____ de _____ de _____.

BANCO DE MEXICO
GERENCIA DE GESTION DE OPERACIONES
Av. 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.
P r e s e n t e

Atención:

(Denominación de la institución de crédito o casa de bolsa) autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que tramite a nuestro nombre, en las cuentas de Liquidación de Efectivo y de Valores que nos lleva **(Denominación completa de la institución para el depósito de valores)**, la liquidación de las operaciones de Valores Gubernamentales y Valores del IPAB que, como resultado de las subastas para la colocación primaria de dichos valores, les sean asignados a **(Denominación del postor)**.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la autorización a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá ser modificada o revocada, mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central y presentada con una anticipación de cuando menos un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación de que se trate.

A t e n t a m e n t e,

(Denominación de la institución de crédito o casa de bolsa)

(Nombre y firma de los funcionarios autorizados)

C.c.p.: **(Denominación completa de la institución para el depósito de valores)**. Para su información.C.c.p.: **(Denominación del postor)**. Para su información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor el 1 de junio de 2012.

SEGUNDO. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Circular se deroga el numeral CB.5, así como los Apéndices 1 y 2 del Anexo 3 de la Circular 115/2002, dirigida a las casas de bolsa; y se abrogan la Circular 2/2002, dirigida a las sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de fecha 4 de marzo de 2002, así como la Circular 52/2008, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de fecha 30 de octubre de 2008.

TERCERO. Las instituciones de crédito, las casas de bolsa y la Financiera Rural que deseen continuar o comenzar a participar a partir del 1 de junio del año en curso en las subastas a que se refieren las presentes Reglas, deberán entregar al Banco de México un mandato en términos del Anexo 2, a más tardar el 18 de mayo de 2012.

En el evento de que deseen continuar o comenzar a permitir que la liquidación de efectivo y de Valores Gubernamentales de otros intermediarios que participen en las subastas se realice en sus cuentas en la S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., deberán presentar al Banco de México un mandato de conformidad con el Anexo 3, a más tardar el aludido 18 de mayo del año en curso.

Tales mandatos deberán suscribirse por quienes cuenten con facultades para ejercer actos de dominio y deberán presentarse acompañados de las copias certificada y simple de las escrituras en las que consten sus facultades, así como de la copia simple de sus identificaciones oficiales.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa que a más tardar el 18 de mayo de 2012 no hayan entregado al Banco de México los mandatos y la documentación correspondiente, no podrán participar en las subastas o permitir que otros intermediarios realicen la liquidación respectiva por su conducto, hasta que los entreguen en términos de lo previsto en el articulado de estas Reglas.

CUARTO. Los contratos que documentan la prestación de los servicios relativos al sistema denominado Subastas Primaria de Títulos Gubernamentales suscritos con diversas sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de ahorro para el retiro y sus respectivas administradoras de fondos para el retiro, así como los contratos que documentan la prestación de los servicios del SIAC-BANXICO suscritos con las instituciones de crédito y las casas de bolsa, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, continuarán vigentes y conservarán su valor y fuerza legal en todas y cada una de sus estipulaciones. Por lo anterior, no se requerirá suscribir nuevos contratos con motivo de lo dispuesto en estas Reglas.

Todas las referencias que se incluyan en dichos contratos respecto de disposiciones emitidas por el Banco de México relativas a la celebración de subastas de colocación de Valores Gubernamentales, se entenderán hechas en lo conducente a las presentes Reglas.

México, D.F., 24 de febrero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, ó a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 ó 52372000 Ext. 3200.
